



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## PRE PUBLICACIÓN

Lima,

### *Resolución S.B.S.* *N° -2012*

### *El Superintendente de Banca, Seguros y* *Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General, establece que las empresas del sistema financiero deben establecer un adecuado proceso de administración de activos y pasivos;

Que, el artículo 347° de la Ley General establece que corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas jurídicas sujetas a su control, ejerciendo para ello el más amplio control de todas sus operaciones y negocios;

Que, en el numeral 1 del artículo 132° de la Ley General se precisa que los límites contemplados en la misma Ley y en las demás disposiciones que regulan a las empresas del sistema financiero constituyen una forma mediante la cual se procura la atenuación de los riesgos para el ahorrista;

Que, en el numeral 8 del artículo 200° de la Ley General se establece que en las operaciones que efectúen las empresas con arreglo al artículo 221° de la misma Ley, por razones prudenciales, la Superintendencia podrá establecer otros límites globales, previa opinión del Banco Central;

Que, mediante Resolución SBS N° 1455-2003 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario; el cual incluye, entre sus medidas prudenciales, límites a las posiciones globales de sobrecompra y sobreventa en moneda extranjera, así como a la posición neta en productos financieros derivados en moneda extranjera;

Que, como medida de regulación macro prudencial resulta necesario modificar los límites a las posiciones globales de sobrecompra y sobreventa en moneda extranjera, así como el límite a la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera, contemplados en el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reporte N° 13 "Control de Límites Globales e Individuales aplicables a las Empresas del Sistema Financiero" del Manual de



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## **PRE PUBLICACIÓN**

Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero para adecuarlo a lo establecido en la presente Resolución;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Financiero, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Sustituir el artículo 6° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

#### **"Límites a las posiciones en moneda extranjera**

**Artículo 6°.-** Las empresas estarán sujetas a los siguientes límites:

##### **a) Límite a la posición global de sobreventa**

La posición global de sobreventa de las empresas no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo.

##### **b) Límite a la posición global de sobrecompra**

La posición global de sobrecompra de las empresas no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio efectivo.

Para el cálculo de estos límites deberá emplearse el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y validado por esta Superintendencia."

**Artículo Segundo.-** Sustituir el artículo 6-A° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

#### **"Límite a la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera**

**Artículo 6-A°.-** El valor absoluto de la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera de las empresas, no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) de su patrimonio efectivo o a trescientos millones de nuevos soles (S/. 300 millones), el que resulte mayor.

Para el cálculo de este límite deberá emplearse (i) el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y validado por esta Superintendencia y (ii) sólo los contratos que involucren alguna moneda extranjera y moneda nacional.

En el cálculo de este límite no se incluirán las posiciones de compra a futuro de moneda extranjera ni las posiciones de venta a futuro de moneda extranjera que se registran producto de la realización de operaciones de reporte y pactos de recompra que representen una transferencia de propiedad."



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## **PRE PUBLICACIÓN**

**Artículo Tercero.-** Las empresas de operaciones múltiples que a la entrada en vigencia de la presente Resolución excedan el límite contemplado en el artículo segundo, contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha antes mencionada, para adecuarse al nuevo límite.

**Artículo Cuarto.-** Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto que entra en vigencia para la información correspondiente al mes de noviembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PRE PUBLICACIÓN

### ANEXO

#### MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

I. Modifíquese el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:

1. Sustitúyase los numerales 11.1, 11.2 y 11.3 de la Sección I “Límites Globales” del Reporte N° 13 “Control de Límites Globales e Individuales Aplicables a las Empresas del Sistema Financiero”, por lo siguiente:

11.1 Posición global de sobreventa de moneda extranjera	Resolución SBS N° 1455-2003	Hasta el 10% del patrimonio efectivo.	.....% del patrimonio efectivo de la empresa.
11.2 Posición global de sobrecompra de moneda extranjera	Resolución SBS N° 1455-2003	Hasta el 50% del patrimonio efectivo.	.....% del patrimonio efectivo de la empresa.
11.3 El valor absoluto de la posición neta en productos financieros derivados (Moneda Extranjera/PEN)	Resolución SBS N° 1455-2003	Hasta el 20% del patrimonio efectivo, o S/.300 millones, el que resulte mayor.	.....% del patrimonio efectivo de la empresa; o S/. ..... millones.